

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emitan de las mismas; pero los de interés particular calarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán. En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 73 y siguientes del capítulo 6.º de la ley de 29 de Agosto de 1832, determinan la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, encomendándolas la administración de los fondos de la provincia y su inversión conforme al presupuesto aprobado, como también el cuidado y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia creados por las mismas sin que pueda suprimir ninguno de aquellos sin la aprobación del Gobierno.

Deber es, pues, ineludible de las Diputaciones atender á esos establecimientos, y no obstante, se han recibido quejas de que en algunas provincias no se cumplen, cual debieran cumplirse, esas obligaciones por la ley impuestas y por humanidad exigidas.

Dentro de la misma ley tiene medida V. S. para cortar deficiencias, si las hubiese, para evitar abandonos y corregir abusos donde existan, toda vez que el presupuesto provincial comprenderá solemnemente en capítulo

los recursos necesarios para cubrir los gastos.

A fin de satisfacer las obligaciones presupuestas, el art. 121 confiere á la Diputación, y en su caso á la Comisión; la facultad inexcusable de hacer la distribución mensual de fondos, y claro es que tal distribución no puede hacerse legalmente si se olvidan en ella las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, y si el Presidente de la Corporación, que es el Ordenador de pagos, no hace constar la omisión y contra ella no reclama, es indiscutible que también incurrirá en responsabilidad.

Dispuesto como me hallo á que la administración y distribución de los fondos presupuestos tenga su debida y legal aplicación, sin negligencias ni omisiones que perjudiquen los servicios y mucho menos aquellas que vayan contra seres desvalidos, prevengo á V. S. que todo el celo y toda la energía que despliegue en pro de esas atenciones, merecerán mi aplauso y el del Gobierno de S. M. que tiene plena confianza en que V. S. ha de cumplir sus deberes con firme y constante voluntad.

V. S. conoce perfectamente los artículos del cap. 11 de la ley Provincial, y solo me toca llamar singularmente su atención acerca de los párrafos que constituyen el art. 131, en su relación con los 132 y 133.

También debe V. S. extender su acción y su celo á los Ayuntamientos de esa provincia que mantengan de sus fondos establecimientos benéficos porque aunque sean menos numerosos é importantes, no sería justo, ni equitativo siquiera, dejar de investigar si cumplen ó no las Corporaciones municipales sus deberes en materia tan delicada.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con el carácter de general y permanente:

1.º En la primera decena del mes de Noviembre próximo girará V. S. por sí mismo, ó por medio del Secre-

tario de ese Gobierno, una visita de inspección á cada uno de los establecimientos de beneficencia á cargo de esa Diputación provincial, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuesto son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación y vestuario; si las amas de cria cobran con regularidad y hay el número que corresponde á los expósitos; servicio de Medicina, Cirugía, Farmacia é Instrucción primaria; relación que exista entre los gastos de personal y el sostenimiento de los asilados; contabilidad, y cuanto se refiera á la buena administración de dichos establecimientos.

2.º Se enterará V. S. también de los pagos acordados y ordenados por la Diputación y servicios de beneficencia á que han sido destinados, y si resulta negligencia ó omisión perjudicial, instruirá en el acto el oportuno expediente de responsabilidad.

3.º Del resultado de la visita dará cuenta V. S. en sucinta Memoria á este Ministerio sin perjuicio de dirigirse á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, ó á la Comisión, en su caso, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean corregidas todas aquellas y atendidas las obligaciones de beneficencia con la preferencia debida.

4.º En el caso improbable de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz é inmediato, instruirá también expediente, que elevará á este Ministerio, con arreglo á lo estatuido en el tit. 3.º de la ley Provincial.

5.º Si resultase que el personal facultativo y administrativo no cumple sus deberes ó que está nombrado con infracción de las disposiciones vigentes ó de los reglamentos de los respectivos asilos, se dirigirá V. S. á la Diputación provincial ó á la Comisión si no estuviera aquella reunida, previniendo que en el plazo prudencial que les designe, corrijan las deficiencias.

6.º En la primera decena de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, repetirá V. S. la visita indicada en la misma forma y al mismo objeto que establecen las reglas anteriores, exigiendo además en cada una un estado mensual de lo que se adeude y se haya pagado á las amas de cria, á los proveedores, á las Hijas de la caridad y personal facultativo y administrativo, por el orden que va numerado.

Si los resultados fueran malos por no haberse corregido las omisiones, las negligencias ó los abusos por V. S. señalados en la primera y sucesivas visitas, instruirá el oportuno expediente, á fin de que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo.

7.º Por sí mismo V. S. ó por medio del Secretario, ó del Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Beneficencia, girará trimestralmente una visita de inspección á los establecimientos benéficos que mantengan los Ayuntamientos de esa provincia, con el objeto de corregir las deficiencias de presupuesto, si las hubiere, y los abusos, si resultasen. A esta visita serán aplicables las reglas anteriores, y del resultado de cada una dará V. S. cuenta á este Ministerio por sucinta Memoria también.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 5.818.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pedro Arance-
ta, vecino de Durango, ha presentado
una solicitud de registro de 15 perte-
nencias con el nombre de «Isabel», de
mineral de hierro, al sitio que llaman
mies de Tajona, término del lugar de
Escobedo, Ayuntamiento de Camar-
go, que linda á todos vientos con ter-
reno particular.

Verifica la designacion en la forma
siguiente:

Se tendrá por punto de partida un
pozo llamado Eudinera que se encuen-
tra á 120 metros direccion E. de la
casa de D. Gregorio Mazarrasa y des-
de él se medirán 80 metros al N. fi-
jándose la 1.ª estaca; desde esta en la
misma direccion 300 metros 2.ª esta-
ca; desde esta al E. 100 metros 3.ª es-
ta; desde esta al N. 300 metros 4.ª
estaca; desde esta al E. 200 metros
5.ª estaca; desde esta al S. 600 metros
6.ª estaca, desde esta á la 1.ª 300 me-
tros, quedando de este modo cerrado
el perímetro de las 15 pertenencias
solicitadas.

Y habiendo sido admitida por de-
creto del mismo, se hace público en
cumplimiento de lo que previene el
art. 23 de la ley de Minas vigente,
para los efectos que expresa el 24 de
la misma.

Santander 6 de Octubre de 1894.

P. A.,

A. de Odriozola.

Número 5.819.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-
niero Jefe de minas de este dis-
trito.

Hago saber: Que D. Victoriano Pe-
rez y Perez, vecino de la Busta, ha
presentado una solicitud de registro
de 12 pertenencias con el nombre de
«Salutaria», de mineral de carbon de
piedra, al sitio que llaman La Barbe-
cha, término del lugar de La Busta,
Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo,
que linda al Levante la Barbecha, al
Poniente el Pilon, al N. la Elguera y
al S. las Sarnas.

Verifica la designacion en la forma
siguiente:

Se tendrá por punto de partida una
calicata en dicho parage como á 200
metros al Levante del Pilon, desde
cuyo punto se medirán al S. 50 me-
tros, al N. 400, al Levante 400, y al
Poniente 350.

Dicha solicitud fué presentada en
el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por de-
creto del mismo, se hace público en
cumplimiento de lo que previene el
art. 23 de la ley de Minas vigente,
para los efectos que expresa el 24 de
la misma.

Santander 8 de Octubre de 1894.

P. A.,

A. de Odriozola.

Número 5.820

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-
niero Jefe de minas de este dis-
trito.

Hago saber: Que D. Joaquin Mere-
cilla, vecino de Santander, ha presen-
tado una solicitud de registro de 24
pertenencias con el nombre de «Elvi-
ra Consuelo», de mineral de hierro, al
sitio que llaman Trascueto, término
del lugar de la Montaña, Ayunta-
miento de Torrelavega, que linda por
todos vientos con terrenos particu-
lares.

Verifica la designacion en la forma
siguiente:

Se tomará como punto de partida
una labor antigua ejecutada dentro
de la finca de D. Nicolás Lloreda, ve-
cino de Castañeda en el sitio de Tras-
cueto y desde él se medirán al E. 200
metros 1.ª estaca; de este punto al S.
500 la 2.ª, de esta al O. 400 la 3.ª; la
4.ª se colocará á 600 metros al N. de
la 3.ª; á 400 metros al E. de la 4.ª se
fijará la 5.ª, y á 100 metros al S. de
esta se encontrará la 1.ª, quedando
cerrado el perímetro de las 24 perte-
nencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en
el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por de-
creto del mismo, se hace público en
cumplimiento de lo que previene el
art. 23 de la ley de Minas vigente,
para los efectos que expresa el 24 de
la misma.

Santander 8 de Octubre de 1894.

P. A.,

A. de Odriozola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Habiendo trascurrido el tiempo que
marca el artículo 53 de las Ordenan-
zas de Aduanas, sin solicitar la parti-
da 68 del manifiesto número 535, del
vapor español «Reina María Cristina»,
procedente de la Habana, comprensi-
va de una caja marca R. L., conte-
niendo tabacos y cigarros, consigna-
da á la orden, se pone en conocimien-
to del público en cumplimiento del
citado artículo.

Santander 16 de Octubre de 1894.—
Nárdiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los dias 27, 30 y 31 del actual,
tendrá lugar en esta casa Consistorial
la cobranza del primer trimestre de
las contribuciones territorial, urbana
y la de industrial del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conoci-
miento de los contribuyentes del dis-
trito y forasteros.

Vega de Liébana 20 de Octubre de
1894.—P. O., Jesús Gutierrez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-
GUEZ, Juez de primera instancia
de esta ciudad de Santander y su
partido.

Hago saber: Que por providencia
de nueve del corriente, dictada en
los autos de quiebra de don José Ma-
ría Amieva y Posada, vecino y del
comercio que fué de esta plaza, he
señalado el término de treinta dias
que espirarán el catorce del próximo
mes de Noviembre, para que los acre-
dores presenten á los Síndicos los
títulos justificativos de sus crédi-
tos, lo que deberán verificar en la
forma que determinan los artículos
mil ciento dos y siguientes del Código
de Comercio de mil ochocientos
veintinueve, y, así bien, he señala-
do el dia veintiocho del propio mes
de Noviembre, y hora de las diez de
su mañana, para la celebracion en la

sala Audiencia de este Juzgado, sito
en la calle de Santa Lucia, núme-
ro uno, piso tercero, de la Junta ge-
neral de acreedores, en la que habrá
de tratarse del exámen y reconoci-
miento de referidos créditos.

Dado en Santander á diez de Octu-
bre de mil ochocientos noventa y
cuatro.—Alejandro Martín.—Por mi
compañero Velasco: Ante mí, J. Gon-
zalo Pelayo.

CEDULA DE CITACION

El Sr. D. Francisco Alonso Suarez,
Juez de instruccion del partido de
Cervera de Rio Pisuerga, en la causa
que en el mismo se instruye por el de-
lito de robo contra Tomás Varon Roal,
natural de Lomilla, en providencia de
este dia, ha acordado se cite de com-
parencia ante este Tribunal, para
que lo verifique dentro del término
de diez dias, á contar desde la in-
sercion de la presente cédula en los
Boletines oficiales de las provincias
de Palencia, Santander y Burgos don-
de se presume se pueda hallar, al tes-
tigo Antonio Miguel, de profesion
quinquillero ambulante, residente úl-
timamente en el pueblo de Cuena,
partido de Reinosa, y hoy en ignora-
do paradero, con el fin de que preste
una declaracion acordada en dicha
causa, bajo apercibimiento que de no
comparecer dentro de dicho término
le parará el perjuicio á que hubiere
lugar.

Y con el fin de que la citacion acor-
dada tenga lugar, pongo la presente
que firmo en Cervera de Rio Pisuer-
ga á nueve de Octubre de mil ocho-
cientos noventa y cuatro.—El Secre-
tario, José Mancebo.

BANCO DE ESPAÑA.

SANTANDER.

Habiéndose extraviado el resguar-
do de depósito judicial, núm. 251, re-
presentativo de pesetas nominales
12500, en un título de la Deuda al
4 por 100 interior expedido por esta
Dependencia en 1.º de Agosto de 1892,
á favor de doña Gumersinda Ortiz
Roldan, se anuncia al público por se-
gunda vez, para que el que se crea
con derecho á reclamar, lo verifique
dentro del plazo de dos meses, á con-
tar del dia 9 del corriente, fecha del
primer anuncio en la *Gaceta de Ma-
drid* y *Boletín oficial* de la provincia
segun determinan los artículos 9 y
237, del Reglamento, advirtiendo que
trascurrido dicho plazo sin reclama-
cion de tercero, la Sucursal expedirá
el correspondiente duplicado de di-
cho resguardo, anulando el primitivo
y quedando exenta de toda responsa-
bilidad.

Santander 23 de Octubre de 1894.—
El Secretario, Angel Mengs.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben
á la Administracion del *Boletín
oficial* las cantidades que se deta-
llan por anuncios de prendas de
ganados y de subastas, insertos
en dicho periódico oficial desde
Julio de 1879 á Junio de 1884 y
nueve primeros meses del ejerci-
cio de 1887 á 1888; y desde Julio
de 1889 á Diciembre 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campóo de Suso	61 60

Liérganes	10 80
Los Tojos	52 72
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campóo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanidad Campóo de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Ampuero	10 80
Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campóo de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas	7 70
Hermanidad Campóo de Suso	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Los Tojos	20 85
Luenta	5 70
Mazcuerras	11 00
Medio Cudeyo	9 90
Miengo	16 95
Molledo	3 70
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Rionansa	16 50
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 00
Santiurde de Reinosa	3 10
Suances	1 90
Valderredible	2 20
Val de San Vicente	17 20
Vega de Liébana	3 00
Villacarriedo	16 10
Villafuere	2 10
Voto	

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos	Especie.	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios limites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Preste para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas.
												Extension — Hectareas.	Tasacion — Pesetas.	
Alfoz de Lloredo	Avellanosa, Hoy Alto y Por-tillo	Novales	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	64	51	51
Idem	Calero de la Ma-tira	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	9	7	7
Idem	Hoyo la Venta Valtañin	Idem	150	Roble	150	Corta por el pié de 70 tron-cos secos inmadurables	»	»	»	Idem	»	4	3	3
Idem	Fontible y Co-horcós	Rudagüera	40	Idem	40	Poda sin descabezamiento	Cuesta de Ciudad Valtañil y Duerno	3	Hogares	Idem	»	17	14	164
Idem	Jaideo	Idem	40	Idem	40	Corta por el pié de 15 tron-cos secos inmadurables	La Mahia y Jalledo: N. y O. sier-ra, E. raya de Ruzguera y S. fiucas	2	Idem	Idem	»	59	47	87
Idem	Pereda y Rabia Toñanes	Toporias Toñanes	»	»	»	»	Llana del monte, Bardalosa y Trapa	2	Idem	Idem	»	93	74	114
Idem	Idem	Idem	40	Roble	40	Corta por el pié de 20 tron-cos secos inmadurables	»	»	Idem	Idem	»	13	10	10
Comillas	Corona	Comillas y otros	200	Roble y castaño	200	Corta por el pié de troncos secos inmadurables	Lansar, llano y Costal	2	Hogares	Idem	»	»	»	40
Idem	Bahomero y Ba-yusero	Alfoz, Ruilobay Udías	»	»	»	»	N. Dehesa de Rubarbon, E. fincas de Udías, S. monte de id. y O. Idem de Caviedes	3	Hogares	Gratuita	»	617	495	695
Idem	Canal de Villera	Comillas, Rui-señada, Rui-loda y Udías	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	200	160	160
Lamason	Cuesta Cagigal y Llandigón	Lamason	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	540	432	432
Idem	Hayedo Arria	Idem	»	»	»	»	»	»	Gratuita	Idem	»	111	89	89
Herrerías	Rio Calgar y Tornero	Id. y Herrerías	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	857	685	685
Idem	Jejillo y la Jor-cada	Bielva y Rábago	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	582	465	465
Idem	Agera	Cabanzon, Ca-des y Lamason	»	»	»	»	»	»	Gratuita	Idem	»	271	217	217
Idem	Agerino	Peñarrubia	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	771	617	617
Idem	Viescas, Tabla-da y Arteo	Idem	»	»	»	»	»	»	Gratuita	Idem	»	30	24	24
Idem	Canal de Fran-cos	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	94	76	76
Idem	Canal del Toro	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	472	377	377
Idem	Santa Catalina	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	769	613	613
Idem	Lastran	Idem	40	Roble y haya	40	Muertas y rodadas	»	»	Idem	Idem	»	7	5	5
Idem	Argüenzo	Idem	40	Haya	40	Idem idem	Todo el monte	2	Hogares	Idem	»	348	277	317
Rionansa	La Mahilla	Cabrojo	120	Roble y encina	120	Poda sin descabezamiento	El Coto y Somata: N. El Escu-do. E. monte de Carmona, S. rio y O. Peñas de Cabrojo	2	Hogares	Idem	»	177	142	182
Idem	Cuesta del Tala-dro y Vaos	Celis	100	Idem idem	100	Idem idem	»	3	Hogares	Gratuita	»	359	287	407
Idem	Rebollada y Los Gavilanes	Idem	»	»	»	»	Cuesta de la Mahilla y Cuesta de Vados: N. y E. Praderia, S. car-retea y O. Cerrado de Fresnedo	3	Idem	Idem	»	292	233	333
Idem	La Llana, Mon-tecillo y Bu-llero	Cosío	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	107	86	86
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	324	259	259

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie.	Tasa-cion Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Extencion Hectáreas.	Tasacion Pesetas.	Suma de las tasaciones Pesetas.
Rionansa	Cuesta y Trencos	Cosio	70	Roble y encina	70	Poda sin descabezamiento	Las Jugas del Mazo de Ruspian y Canal de Berzas: N. arroyo, E. carretera, S. La Logañosa y O. prados	Hogares gratuita	»	366	292	362
Idem	Idem	Idem	6	Avellano	30	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia	Somatas y Troncos	Subasta	31 de Octubre á las once	»	»	30
Idem	Saligote y Gar-mas	Idem	»	»	»	»	»	Gratuita	»	196	109	109
Idem	Jingertos	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	342	274	274
Idem	Obeso	Odeso	»	»	»	»	»	Idem	»	507	405	405
Idem	La Frente y Las Margas	San Sebastian	50	Roble	50	Poda sin descabezamiento	Sopeña y Las Vallejas: N. río, E. Id. Rionausa, S. Canal de las Lindes y O. sierra calva	Hogares Idem	»	»	»	»
Idem	Monte Negro	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	298	238	288
Builoba	Análes, Palacio y Pumarco	Builoba	130	Roble	150	Poda sin descabezamiento	Todo el monte	Hogares gratuita	»	130	104	234
Idem	Arénas	Idem	50	Idem	50	Idem	Idem	Idem	»	4	3	7
Idem	Gilguero y Ocjio	Idem	40	Idem	40	Idem	Idem	Idem	»	10	8	18
Idem	Tramaion	Idem	80	Idem	80	Idem	Idem	Idem	»	4	3	7
S. Vicente de la Barquera	Garabalon	Barcena	»	»	»	»	Tramaion y Gándara: N. El Mar, E. río, S. y O. sierra calva	Idem	»	69	55	124
Idem	La Cañal	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Los Tomases	Acebosa	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Udias	Corona y Cues-ta Canales	Udias	100	Roble	100	Corta por el pié de troncos innaderables	Idem	Gratuita	»	9	7	16
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	18	14	32
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	4	3	7
Valdáliga	Caviedes y Can-nal de San Antonio	Cabiedes	10	Argoma y brezo	10	Mata-rasa	Molino de Alfonso	Hogares gratuita Precio de tasacion	»	»	»	»
Idem	La Guardia y El Pindal	El Tejo	150	Roble	150	Corta por el pié de troncos inútiles y señalados	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	50	Idem	50	Poda y corta de 12 troncos innaderables	Idem	Idem	»	416	333	483
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	75	Roble	75	Poda sin descabezamiento	Ampia y Capitan: N. E. y S. fin cas y O. río	Hogares Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	75	Idem	75	Idem	Llana de la casa vieja: N. Socas-tillo, E. fincas, S. La Brañona y O. canto calar	Hogares Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	25	Idem	25	Corta de 10 troncos secos innaderables	El Pozaron: N. Portillo de las Li-gorias, E. Los Torales, S. Cobi-zo y O. Id. y canto calar	Hogares Idem	»	446	357	507
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Larteme y Ta-sugueras	El Tejo	25	Idem	25	Corta de 10 troncos secos innaderables	Entrada del monte, Torcos de Fuenlalioga y Coterauco	Hogares Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	47	37	62